

Código	Título
UNE 58 207 89 1R	Aparatos de manutención continua para productos a granel. Transportadores de tornillo sin fin.
UNE 58 208 89 1R	Aparatos de manutención continua. Reglas de seguridad para los equipos de almacenado de los productos a granel.
UNE 58 502 89 1R	Grúas móviles. Terminología.
UNE 58 531 89	Aparatos de elevación. Clasificación. Grúas móviles.
UNE 68 021 89 1R	Material oleícola. Sistema continuo por centrifugación para la extracción de aceite de oliva. Método de ensayo.
UNE 68 076 89	Equipos para riego. Sistemas de tuberías-emisoras. Características generales y métodos de ensayo.
UNE 83 117 89	Aridos para hormigones. Determinación del índice de continuidad.
UNE 93 011 89 (1)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas.
UNE 93 011 89 (2)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 2: Inflamabilidad.
UNE 93 011 89 (3)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 3: Migración de ciertos elementos.
UNE 100 210 89	Ventiladores. Unidades, símbolos y definiciones.
UNE 100 211 89	Ventiladores. Instrumentos y métodos de medida.
UNE 111 325 89	Hemodializadores, hemofiltros y hemoconcentradores.
UNE 115 206 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Protecciones. Definiciones y especificaciones.
UNE 115 217 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Sistema de acceso.
UNE 115 221 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Tractores y cargadoras sobre cadenas. Mandos del operador.
UNE 115 406 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Símbolos para los mandos y otros.
UNE 115 411 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Excavadoras. Mandos de operación.
UNE 115 422 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Panel de instrumentos.
UNE 115 427 89	Maquinaria para movimiento de tierras. Método de ensayo de los motores. Potencia neta.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1054** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.570/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.935, promovido por don Antonio y doña Teresa Blasco Pla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.570/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.935, promovido por don Antonio Blasco Pla y doña Teresa Blasco Pla, sobre vías pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio y doña Teresa Blasco Pla contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de febrero de 1987, por la que fue desestimado el recurso número 44.935 entablado contra la resolución de la Dirección General del ICONA de 30 de diciembre de 1983, confirmada en alzada el 5 de julio de 1984, sin expresa imposición de costas, cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

**1055** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.674/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.055, promovido por «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.674/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.055, promovido por «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», sobre liquidación diferencia precios de azúcares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de octubre de 1987, recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 45.055; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

**1056** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 737/1983, promovido por don Román del Amo Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 737/1983, interpuesto por don Román del Amo Jiménez, sobre cumplimiento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Román del Amo Jiménez, en impugnación de la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 11 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General del IRA de fecha 10 de enero de 1983, también impugnada, por la que se deniega la petición de complemento de destino de nivel 17, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

**1057** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.833/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.103, promovido por don Jacinto Pueyo Gómez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1989 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.833/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.103, promovido por don Jacinto, doña Lucía, doña Felisa, doña María Luisa Pueyo Gómez, sobre denegación pre-

sunta por silencio administrativo de petición de nulidad de actos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Lucía Pueyo Gómez y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta Resolución, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 13 de marzo de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del JRYDA.

**1058** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 113/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.135, promovido por don Andrés Turiel Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 113/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.135, promovido por don Andrés Turiel Martín, sobre exclusión de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de noviembre de 1987, recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 44.135, sobre exclusión del término de la Entidad Local de Aguilar de Tera, en el municipio de Micereces de Tera, provincia de Zamora, de la aplicación del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1059** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ursus», modelo 88.361.000, tipo cabina con dos puertas, válida para tractores.*

A solicitud de «Pedro Cabeza, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ursus», modelo 88.361.000, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

- Marca: «Ursus». Modelo: 1604. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1002. Versión: 2RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1004. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1614. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1224. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1222. Versión: 2RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1014. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 1012. Versión: 2RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 914. Versión: 4RM.
- Marca: «Ursus». Modelo: 912. Versión: 2RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8234.af10/3.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wieselburg (Austria) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. -Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez

**1060** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ursus», modelo 912.*

Solicitada por «Pedro Cabeza, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Bigholm, Horsens (Dinamarca), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ursus», modelo 912, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca.....	«Ursus».
Modelo.....	912.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	00003.
Fabricante.....	ZPC Ursus, Warszawa (Polonia).
Motor: Denominación.....	ZTS. Martin, modelo Z-8401.1.
Número.....	00774.
Combustible empleado.....	Esoo diesel fuel. Densidad 0,846.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	63,8	1.920	1.000	190	22,0	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,7	1.920	1.000	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados...	69,4	2.200	1.146	195	22,0	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,4	2.200	1.146	-	15,5	760

**III. Observaciones.**